

Demandante: CLINICA DEL PRADO S.A.
Radicado: 050013105016 **2020-00299-00**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el pronunciamiento hecho por el Juzgado Dos Civil del Circuito, a través del auto del 29 de septiembre del año 2020, se **avoca conocimiento** del presente proceso, de conformidad con lo normado en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, modificados por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 1149 de 2007 (Ley de Oralidad Laboral), se **DEVUELVE** la demanda que promueve por medio de apoderado la **CLINICA DEL PRADO S.A.** en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, los siguientes requisitos:

- 1. En materia laboral los hechos deben estar individualizados, enumerados hecho por hecho, en este caso se viola la técnica de la redacción de la demanda.*
- 2. Deberá adecuar tanto el poder como la demanda, a los trámites del Proceso Ordinario Laboral, con el lleno de todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 25 y concordantes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.*

En caso de no subsanar lo señalado dentro del término concedido, el Juzgado rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE


EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

Demandante: CLINICA DEL PRADO S.A.
Radicado: 050013105016 **2020-00299-00**

-3-

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N°_____ FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL
____ DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO